

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 5.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESASY MEDIDAS

Demarcación de Gijón.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil, de fecha 13 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del mismo mes, he acordado que las operaciones de comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar se practique los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Agosto en la villa de Tineo, y los días 22, 23 y 24 del mismo mes en la de Cangas de Tineo, y se proseguirá esta operación los días siguientes en los demás pueblos de sus respectivos partidos judiciales, á los que se trasladará, al efecto, el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante.

Encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitar las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficós; pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los señores Alcaldes lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil publicadas en el mismo diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero último.

Oviedo 5 de Julio de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.039

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Copia que se cita.

Sección de Justicia y Asuntos generales.—Asuntos generales é indeterminados.—Circular.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigieron á este Ministerio en 4 de Abril último los albaceas nombrados por D. Antonio San German, residentes en Barcelona, manifestando que dicho señor ordenó en su testamento varios legados y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de la Isla de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos, encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los albaceas, y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares, sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barberá, número 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reunan las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores Militares de las provincias de sus residencias los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizados por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares los cursarán á los Capitanes generales para que, después de comprobados, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado esto se les devolverán los documentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitan general de la cuarta región para que esta autoridad disponga se entregue en las oficinas del expresado albaceazgo al objeto que se solicita.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que los Capitanes generales de las Regiones y distritos interesen de los Gobernadores civiles de las provincias correspondientes se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las mismas

esta soberana disposición para su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.—Aznar.—Es copia.—El Comandante de Estado Mayor, Secretario, Manuel Cordon.

R. al núm. 4.007

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes.

ANUNCIO.

El día 20 del corriente mes de Julio y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Nava la venta en pública subasta de cincuenta alisos de varias dimensiones cortados en el monte denominado Cordal de Nava y punto llamado Riega de las Sebes, los cuales están tronzados en doscientas treinta piezas para piés y bastones de mina.

La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económicas administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de tasación que ha de servir de base para el remate es de setenta pesetas.

Oviedo, 4 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de árboles maderables.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de....., el día..... del próximo mes de..... y hora de..., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la Ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..... á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin ha-

berlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de rama, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

R. al núm. 4.026

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión de 1.º del corriente, acordó anunciar la subasta de las obras de construcción de un puente en Riocaliente, sobre el río del mismo nombre, bajo el tipo de 2.562 pesetas 18 céntimos.

Lo que se anuncia á los efectos que determina el artículo 29 de la vigente Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Consistoriales de Llanes á 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid,

R. al núm. 4.037

Alcaldía de Santo Adriano

Don Manuel García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial de este concejo para el año próximo de 1911, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que crean precedentes.

En Santo Adriano á 1.º de Julio de 1910.—Manuel García.

R. al núm. 4.038

Alcaldía de Castrillón

D. Juan Marth Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Alfredo García Fernandez, el cual será su primera revisión para el próximo año de 1911, ya que el anterior instruyó expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Bernardo, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias

adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas del Manuel García son: hijo de José y Teresa, de 32 años, estatura regular, boca regular, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, tenía 15 años cuando marchó para Cuba, y con 11 de ausencia son los 32 de edad que ahora cuenta.

Las de Bernardo García son: hijo de José y Teresa, de 31 años, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno demasiado, tenía 14 años cuando marchó también para Cuba, y con 17 de ausencia son los 31 de edad que ahora cuenta.

Castrillón 30 de Junio de 1910.—Juan Marth.

R. al núm. 3.998

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este concejo, cuyo documento habrá de ser base de la formación de los repartimientos para la cobranza de las contribuciones sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana durante el próximo ejercicio de 1.911, en este concejo, se halla expuesto al público el referido apéndice en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, á fin de que los interesados puedan examinarle y formular acerca del mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público á los consiguientes efectos.

Ribadesella, 27 de Junio de 1910.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 4.002.

Alcaldía de Cangas de Onís

D. Manuel Pendás Junco, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que á instancia del mozo Francisco Temprana Quesada, del reemplazo de 1908, natural y vecino de Peruyes, en este concejo, se tramita expediente por este Ayuntamiento para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de doce años de sus hermanos Manuel, Fernando, Agustín, José y Miguel, los cuales salieron de su pueblo para la isla de Cuba en busca de trabajo, sin que desde dicha fecha se tenga de ellos la menor noticia.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades así civiles como militares y á los que sepan el paradero actual de dichos Manuel, Fernando, Agustín, José y Miguel Temprana Quesada, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dichos individuos para unirlos al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento.

Cangas de Onís, Julio 1.º de 1910.—Manuel Pendás.

R. al núm. 4.006

Alcaldía de Corvera

EDICTO

D. Manuel Fernandez y Menendez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente de ignorado paradero del mozo Manuel Fernandez Suarez, hijo de Domingo y Clara, de Villa, y hermano del recluta en depósito ó soldado condicional Generoso Fernandez Suarez, del sorteo de este Ayuntamiento de 1909, en el que consta que continúa el Manuel en ignorado paradero hace más de doce años, sin que sus padres, á pesar de las diligencias que hicieron para averiguarlo, lo hayan conseguido.

Y á fin de completar las diligencias en averiguación de dicho interesado, se requiere por medio de este edicto que se remite por triplicado al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que lo mande insertar en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, á cuantas autoridades y Cónsules llegue, dén cuenta á esta Alcaldía de su residencia para en caso afirmativo hacerlo constar en el expediente de referencia.

Corvera, 24 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 3.965

Alcaldía de Allande

D. José Valledor y Suarez Otero, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de D. Benigno Blanco Blanco se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Antonio Blanco Blanco, cuyas señas personales eran: edad doce años, estatura proporcionada á la edad, color sano, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos.

Que asimismo y á instancia de D. José Conde Rodriguez, se instruye también expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su hijo José Conde Perez, cuyas señas al desaparecer eran: edad once años, color moreno, nariz regular, boca idem, pelo castaño cejas al pelo y estatura proporcionada á su edad.

Y hallándose el solicitante D. Benigno comprendido en quintas, y el D. José Conde tener en las mismas condiciones á su otro hijo Primo Conde Perez, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas vigente, se hace público en este diario oficial, para que caso de ser habidos dichos ausentes, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Allande, Junio 27 de 1910.—José Valledor.

R. al núm. 3.982

Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, el presupuesto para la reparación del camino llamado de la Muñeca, en Felechosa, por la cantidad de 421,68 pesetas, se acordó señalar el día 13 del corriente y hora de las once de la mañana para la celebración de la subasta.

El remate se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel correspondiente, que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora, acompañando a los mismos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto de contrata, advirtiendo que el adjudicatario habrá de ampliar este Depósito hasta 10 por 100 de la suma a que ascienda el remate como fianza definitiva.

El rematante queda obligado a pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del público que desee examinarlo.

Aller, 2 de Julio de 1910.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 4.045

Alcaldía de Mieres

D. Vicente Fernández Herrero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acordó sacar a pública subasta las obras para la construcción de un local escuela en el pueblo de Rozadas de Bazuelo, en este concejo.

Y para el debido cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta; advirtiendo que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 1.º de Julio de 1910.—Vicente Fernández.

R. al núm. 4.013

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y F. Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que en justicia procedan.

Navia, 1.º de Julio de 1910.—José Martínez.

R. al núm. 4.018

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTRAS DE ESCUELA Y AUXILIARIAS

Provincia de Oviedo

(Conclusión)

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela	Servicios en la categoría		Servicios en propiedad		Servicios interinos		Título profesional	Nota del título	Fecha del certificado de aptitud	Edad	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
Maestras con menos de un año de servicio													
Maria Consuelo Prieto Rubín	Caranga, Proaza	Mixta			9	13		9	Superior	Aprobado		49	
Mariela Sanchez Fernandez	Paramo, Teverga	Idem.			9	7	2	6	Idem.	Idem.		30	
Carlota Rodriguez Martinez	Torre, Teverga	Idem.			9	5	2	6	Elemental	Idem.		35	
Maria del Carmen Lopez Fresnadillo	Sobrado, Tineo	Idem.			9	2	11	8	Superior	Idem.		30	
Patricia B. Rey Casado	Sesmo, Luarca	Idem.			9	1	2	8	Elemental	Idem.		26	
Justa Perez Marful	Penzol, V. de Ribadeo	Idem.			9		3	11	Idem.	Idem.		23	
Maria del Carmen Fernandez Garcia	Brañalonga, Tineo	Idem.			9		2	11	Idem.	Idem.		25	
Generosa Travesas	Bueres, Caso	Idem.			9		2	8	Idem.	Idem.		58	
Corona Rodriguez	Qt.ª Paleiras, V. Ribdo	Idem.			9		2	5	Idem.	Idem.		29	
Ana Maria Blanco de Lafuente	Villamayor, Teverga	Idem.			8	17	22	7	Superior	Idem.		29	
Juana Concepción Martín y Martín	Villarín, Castropol	Idem.			8	16	16	4	Elemental	Idem.		46	
Maria Tortosa Santana	Pandenes, Cabranes	Idem.			8	16	1		Idem.	Idem.		39	El año y dos días que figuran interinos es como auxiliar gratuita.
Luisa Moretón Tejedor	Vis-Eno, Amieva	Idem.			7	12	3	3	Superior	Idem.		26	
Josefa Martinez Aparicio	Argul Pelorde, Pesoz	Idem.			7	7	2	9	Idem.	Idem.		30	
Emilia Tuñón García	Carcarosa, Mieres	Idem.			5	11	2	7	Idem.	Idem.		35	
Josefa Miguel Amat	Bezanes, Caso	Idem.			4	29	2	9	Elemental	Idem.		44	
Nicolasa de la Riva Medina	Prieres, Caso	Idem.			4	23	2	10	Idem.	Idem.		30	
Maria Josefa Gonzalez Delgado	Muñalen, Tineo	Idem.			3	8	5	11	Superior	Sobresaliente		29	
Maria del Cueto Pando	El Tozo, Caso	Idem.			2	22		2	Idem.	Aprobado		37	
Carmen Benedicto Rioja	Rozagas, Pml.ª alta	Idem.			2	21		2	Elemental	Idem.		36	
Máxima Palenzuela Marin	Villarquille	Idem.			2	14	5		Superior	Idem.		30	
Julia Martinez Vegas	Buamargali, Navia	Idem.			1	17	4		Elemental	Idem.		27	
SUSTITUIDAS													
Maestras de 20 a 25 años de servicio					28	1	21		Elemental	Aprobado	C. aptitud expedido en 9 Junio 1876	53	Derechos limitados
D.ª María Alonso Fuente	Santiago Sariego	Niñas											
Maestras de 5 a 10 años de servicio					6	3	29	2	Elemental	Aprobado		28	
D.ª Josefa Novo Amor	Cudillero	Párvulos											

Escalafón especial de párvulos con el haber de 500 pesetas

En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido por las vigentes disposiciones, se hace constar que los servicios en propiedad se han tenido en cuenta desde la fecha del título profesional ó del certificado de depósito consignado en las respectivas hojas, no siendo válidos los servicios prestados con certificación de reválida.

Lo que se publica a los efectos del art. 17 del Real decreto de 7 de Enero último, para que las Maestras que se consideren perjudicadas en sus derechos puedan presentar sus reclamaciones documentadas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que apareza publicado este Escalafón en el BOLETIN OFICIAL. Oviedo 1.º de Junio de 1910.—El Gobernador-Presidente, Germán Avedillo.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Juan Pedrayes Miravalles, Juez municipal suplente de Villaviciosa.

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la que ha de proveerse en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el Real decreto de 17 de Julio de 1895, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes en el plazo expresado y acompañándose de la documentación siguiente:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su exactitud y servicios, que le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que se crean con derecho á dicha plaza y deseen solicitarla.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia expido la presente en Villaviciosa, á treinta de Junio de mil novecientos diez.—Juan Pedrayes.—Por su mandado, el Secretario, Ricardo Colubi.

R. al núm. 4.011

Juzgado de Castropol

D. Antonio Múrias Alonso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol, á diez de Junio de mil novecientos diez, el señor D. Eduardo Iglesias y Portal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incidental propuesta por doña Dolores Martínez y Piñeirúa, asistida de su marido D. Emilio Escobedo García, mayores de edad, labradores, vecinos de Rubeira, en la parroquia de Barres, de este concejo, representados por el Procurador D. Ramón Cotarelo, y defendidos por el Abogado D. Enrique Martín Guerra, contra D. Victoriano y don José Martínez, en concepto de herederos de D. Antonio Martínez Piñeirúa, ausentes de ignorado paradero, declarados rebeldes, contra el Delegado del Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres en el sentido legal para litigar con los referidos sobre reclamación de un crédito de cincmil seiscientas noventa y seis pesetas; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal á los demandantes Dolores Martínez Piñeirúa y su marido D. Emilio Escobedo García, vecinos de Rubeira, y por tanto con opción á disfrutar los auxilios que á los de su cla-

se concede la Ley de Enjuiciamiento civil, aunque sin perjuicio de la obligación que les impone el artículo treinta y seis de dicha Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mando y firmo.—Eduardo Iglesias Portal.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Antonio Múrias.

Y con el fin de que la sentencia inserta sirva de notificación á los demandados ausentes, expido el presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Castropol, Junio treinta de mil novecientos diez.—Antonio Múrias.

R. al núm. 4.004

Juzgado de Peñamellera

D. José B. Diaz Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Panes, Valle bajo de Peñamellera.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia publicada ante mí en el día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Panes, á quince de Junio de mil novecientos diez, el Tribunal municipal de este término, compuesto del Juez Presidente D. Eladio Verdeja y Gao, y de los adjuntos D. Adriano Antón Sanchez y D. José Sama Linares, habiendo visto este juicio verbal civil, seguido sobre terminación de comunidad de bienes entre partes, demandante D. Florencio Milera Noriega, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Buelles, y demandados sus convecinos D.ª Virtudes, doña Asunción y D.ª Rosario Serdio García, mayores de edad, solteras, labradoras, y D. Francisco y D. José Serdio García, mayores de edad, solteros y ausentes en paradero ignorado para el actor, citados por edicto y declarados en rebeldía, y por tal causa los estrados del Juzgado.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos precedente la venta en pública subasta de la mitad de la casa número noventa y cinco, de sitio El Barrio, pueblo de Buelles, que constituye la comunidad y se deslinda toda en el primer resultando, y el reparto de precio entre los condueños, según las participaciones que les atribuye el mismo fundamento de hecho, declarando á los demandados D.ª Virtudes, doña Asunción, D.ª Rosario, D. José y don Francisco Serdio García, obligados á prestar su concurso á la ejecución de dicha venta y reparto, que, en caso contrario, tendrá lugar por los trámites establecidos para la ejecución de las sentencias luego que esta sea firme y se solicite, y no hacemos especial condenación de costas.

Así por esta sentencia definitiva que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Eladio Verdeja.—Adriano Antón.—José Lama.—A continuación fué publicada en el día de su fecha.—José B. Diaz.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, publicándola en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente que visa y sella el Sr. Juez y firmo en Panes á diecisiete de Junio de mil novecientos diez.—José B. Diaz.—Visto bueno.—Eladio Verdeja.

R. al núm. 4.000

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á cuatro de Julio de mil novecientos diez, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Justo Fernández Rua, en representación de la Sociedad J. de Alvaré y compañía, domiciliada en esta ciudad, contra D. Arturo Lopez Suárez, vecino que fué de la misma, sobre pago de veintitres mil ochocientos treinta y tres pesetas y treinta céntimos, intereses legales desde la interposición de esta demanda y de todas las costas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Arturo Lopez y Suárez á que pague á la Sociedad J. de Alvaré y Compañía la cantidad de veintitres mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta céntimos con los intereses legales, desde la interposición de la demanda, con todas las costas de este juicio,

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por la rebeldía del demandado.

Así por esta sentencia lo pronunció, mando y firmo.—Juan F. Santurio.»

Para que conste y sirva de notificación al demandado pongo el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, con el visto bueno del señor Juez en Oviedo á cuatro de Julio de mil novecientos diez.—Angel Cabal.—Visto bueno, Juan F. Santurio.

R. al núm. 4.034

REQVISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ ALONSO, Ramón, de 27 años de edad, soltero, labrador, hijo de Vicente y Benita, natural de Llanera, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para la práctica de una diligencia.

4.008

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ SUAREZ, Luis, alias Covadonga, vecino que fué de Gijón, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo á hacer uso de su derecho á medio de Procurador y Abogado que le presente y defienda en el sumario que se le instruye por lesiones inferidas á Joaquín Coaña.

4.009

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

ALLER

Habiendo desaparecido de los montes del pueblo de Casomera, en este término municipal, una yegua propiedad del vecino de aquel pueblo, Manuel Moro, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, color castaño claro, cola y crin cortadas, tiene una estrella en la frente y dos manchas blancas en el costillar provenientes del aparejo.

Se ruega á la persona que sepa de ella lo manifieste á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya originado su manutención.

Aller, 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 3.987—3

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Panes de este término se hallan prendados y en custodia por ignorarse quién sea su dueño dos asnos de las señas siguientes: uno color negro, con unas mataduras en el lomo y una herradura en la pata derecha, y el otro color pelicano con unas mataduras en el lomo, los dos enteros.

Sus dueños previa justificación de serlo pueden recogerlos dentro del término de quince días, después de pagar los gastos y de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta sin otro aviso.

Panes, 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eugenio Rubio.

R. al núm. 4.014-1